2021-020-000033-4
2021-05-13 13:17 Un VENTANILLA
Destino: Secretaria General,
Remitente: HOGAR INFANTIL CHIRIX
Asunto: RESPUESTA RAD 202102
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
20210200003341

RESOLUCION No. 2021-088
(10 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE TRES INDIVIDUOS FORESTALES "

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental,

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el articulo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante radicado No. 202102000004872 con fecha del 05 de abril del 2021, la señora DAYRA CECILIA VANEGAS VASQUE, en calidad de Representante legal del Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano, solicita al Establecimiento Público Ambiental – EPA Buenaventura se realice visita técnica, con el fin de determinar la viabilidad de la tala de árboles.

Características Técnicas:

En la visita Inspección realizada el 10 de abril del 2021 por funcionarios del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA – BUENAVENTURA; se procedió a la verificación de las variables dasométricas y el estado fitosanitario de los individuos, haciendo la comparación pertinente con los datos suministrados por el solicitante, en consideración se presenta la siguiente información:

De acuerdo con la evaluación técnica se observan dos (2) individuos arbóreos "Caucho de la India", ubicados en predio privado, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Es importante resaltar que los individuos en estudio se encuentran en espacio privado, poniendo en riesgo la infraestructura del hogar, niños y personal que laboran en este establecimiento; con fuerte inclinación, en estado fitosanitario regular, el cual requiere ser intervenido inmediatamente mediante labores silviculturales. Las características de los individuos forestales se describen en la siguiente tabla.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Caucho Benjamín *(Ficus benjemin)*	220	10	11	Regular	4,2	Erradicación o tala.	Individuo en avanzada edad, con pudición parcial en tallo y ramas y pronunciada inclinación.
2	Chiminango *(Pithecellobium dulce)*	180	8	7	Regular	2,2	Erradicación o tala.	Individuo en avanzada edad, con pudición parcial en tallo y ramas y pronunciada inclinación
3	Indeterminado	25	N/A	4	Regular	0,19	Erradicación	Arbol caído con rebotes, que requiere ser erradicado, por no encontrarse en pie, no es considerado un árbol en óptimas condiciones. El cual es producto de la regeneración.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se hace las siguientes recomendaciones:

- No permitir el paso de personal a las Instalaciones durante las labores de erradicación.
- Despeje de las zonas con cintas, conos y vallas que se identifiquen las labores y riesgo.
- Identificar la caída de los arboles hacia el menor riesgos posibles.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.

Obligaciones

- Debido a que los individuos forestales se encuentran en predio privado, la labor que se recomienda debe ser realizada por el propietario, es decir por el Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano.

- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal, con el propósito que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

- La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.

- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

Conclusiones

- De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental se puede concluir que los individuos forestales introducidos y requiere las labores silviculturales de erradicación a la mayor brevedad.
- Se autoriza al Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano-ICBF identificado con el NIT No. 889.312.809-1 para que realice el manejo silvicultural autorizado a los individuos forestales descritos en el presente concepto técnico, bajo las obligaciones establecidas en el mismo.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora DAYRA CECILIA VANEGAS VASQUE, en calidad de Representante legal del Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano, se proceda a realizar la tala de tres (3) individuos de Caucho Benjamin, *(Ficus benjamin)*, Chiminango *(Pithecellobium dulce)*, Indeterminado, con coordenadas 3°52'49.50"N - 77° 0'39.22"O, contiguo a la I.E Gerardo Valencia Cano, en el Barrio Transformación de la calle 6ta N° 52-71 de la Comuna 8, área urbana del Distrito de Buenaventura -Valle del Cauca, por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO (A):

- Debido a que los individuos forestales se encuentran en predio privado, la labor que se recomienda debe ser realizada por el propietario, es decir por el Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano.

- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal, con el propósito que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

- La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.

- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora DAYRA CECILIA VANEGAS VASQUE, en calidad de Representante legal del Hogar Infantil Gerardo Valencia Cano, solicita al Establecimiento Público Ambiental – EPA Buenaventura.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 10 días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL GARCES CASTRILLON
Director General
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Revisó: Hilda Mariana Muñoz Curillo -Oficina Jurídica